



Partido de la Revolución Democrática



Ciudad de México, CDMX, a 17 de agosto de 2018

DR. RENE ISRAEL SALAS MORALES
SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE.

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO DE LA
REVOLUCION
DEMOCRATICA
18 AGO 2018 PRD
-01:12 hrs
SECRETARIA TECNICA

RECIBIDO POR: *Claudia López*

- Recibí oficio constante de dos fojas -
- y convocatoria constante de ocho fojas -

Por medio del presente y en atención a su escrito de fecha 17 del mes de agosto del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral, bajo el folio del libro de gobierno **3444**, relativo a la convocatoria para elegir el Coordinador o Coordinadora; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario, en la Cámara de Diputados por el Partido de la Revolución Democrática, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para el período ordinario 2018-2021.

Esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo estipulado dentro de la normativa interna que a la letra dice:

ESTATUTO.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:

(...)

(...)

k) Las y los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada;

l) Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus recursos económicos y elegirán democráticamente a sus coordinadores y demás responsables;

(...)

(...)



Partido de la Revolución Democrática



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS.

Artículo 14. La Comisión Electoral, de conformidad con el artículo 149 del Estatuto, con el fin de garantizar la adecuada realización de los comicios internos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- b) Organizar las elecciones universales, directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;

- f) Revisar las Convocatorias emitidas por los órganos responsables del Partido que le remita el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;

(...)

Por lo anteriormente fundado, se envía anexo al presente oficio las observaciones a la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR O COORDINADORA; ASÍ COMO; DEL VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2018-2021, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN."

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


RUBI LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE


MARIA FATIMA BALTAZAR MENDEZ
INTEGRANTE


CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR O COORDINADORA; ASÍ COMO; DEL VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2018-2021, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51, 52, 55, 61, 62, 65, 66 y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 14 numeral 4, 17, 26, 27, 28, 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6 fracciones XI y XII, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 14 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados; 1, 2, 3, 6, 115, 148 y 149 inciso a) y e) del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 6, 14 inciso c), 15 incisos a), b), e) y j), 18, 19 y 51, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, a través de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y;

ANTECEDENTES

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, que goza de los derechos establecidos en el artículo 41, fracción primera párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a ser una entidad de interés público con derecho a participar, además de las elecciones federales, estatales y municipales.
- III. Que la finalidad de todo partido político, establecida en dicho artículo 41 constitucional, es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de ciudadano al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto y directo.
- IV. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



Partido de la Revolución Democrática



- V. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regiran la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VI. Que los artículos 41 párrafo segundo, base 1, de la Constitución Federal, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.
- VII. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.
- VIII. Que el artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contempla que; los Grupos Parlamentarios son formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en la Cámara de Diputados y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes, siendo igualmente aplicable a los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- IX. Que el día 1 de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la jornada electoral, de la elección de Diputados Federales tanto por el principio de Mayoría relativa como por el principio de representación proporcional.

Al tenor de los anteriores y;

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; para la constitución de un Grupo Parlamentario y nombramiento del Coordinador del mismo, en la Cámara de Diputados, se deberá atender lo siguiente:

ARTICULO 14.

(...)

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del Grupo Parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.



Partido de la Revolución Democrática



2. Que los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos, se conforman con la finalidad de tener: independencia y gestión, para ser operativos, tal y como lo estipula la normativa aplicable, dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que establece:

Artículo 17.

1. Los grupos tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento.

3. Así mismo tal y como lo precisa la norma los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos, deben ejercer una actuación coordinada, tal y como lo establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra señala:

Artículo 18.

1. Los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

4. Que la forma de organización de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos, es y será conforme a lo instituido por su propio reglamento tal y como lo establece el artículo 20 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que versa:

Artículo 20.

1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.

5. En mérito de lo anterior, tal y como lo establece el artículo 20 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Partido de la Revolución Democrática, cuenta con la vigencia de su Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del PRD, y éste en su artículo 2 establece:

ARTÍCULO 2. *El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se integra por:*

- 1. Las diputadas y los diputados afiliados al partido;*
- 2. Las diputadas y los diputados electos como candidatos externos del partido, y*
- 3. Las diputadas y los diputados que, a solicitud propia y por acuerdo del pleno del grupo, ingresen a éste.*

En los dos últimos casos, deberá mediar el previo compromiso político, congruente con los principios, el estatuto del partido, el presente reglamento y la agenda legislativa del grupo.



Partido de la Revolución Democrática



6. Que el artículo 6, incisos k) y l) del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, establece, entre otras:

Artículo 6. Son obligaciones de los diputados y diputadas del grupo parlamentario:

a) (...)

b) (...)

(...)

k) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Estatuto, el Programa del Partido, la Línea Política y las directrices políticas definidos por el Congreso y el Consejo Nacional del mismo

l) Atender a las directrices y convocatorias del Congreso Nacional del PRO, del Consejo Nacional y la Comisión Política Nacional, así como de la Asamblea Nacional de Legisladores del Partido."

(...)

7. Para la el procedimiento de elección del Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora está regulado en artículo 10 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del pleno:

I. **Elegir** y remover a:

a) El coordinador o coordinadora general y al vicecoordinador o vicecoordinadora general mediante el voto universal, libre, secreto y en cédulas;

(...)

(...)

(...)

8. Que el artículo 14 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Cámara de Diputados, a la letra reza:

Artículo 14. En la primera sesión del grupo, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, se discutirán los lineamientos para la integración y funcionamiento del grupo y se procederá, si hubiere acuerdo del pleno, a elegir al coordinador o coordinadora y al Vicecoordinador o Vicecoordinadora, mediante votaciones sucesivas de carácter secreto y en cédulas.



Partido de la Revolución Democrática



9. Que el día 14 y 16 de agosto del presente año, se reunieron los Diputados Federales electos que integrarán la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados por el Partido de la Revolución Democrática, a solicitud del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Derivada de la reunión, los Diputados Federales electos, solicitaron al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante escrito, para que ésta Comisión Electoral sea quien realice el proceso de elección para Coordinador o Coordinadora; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora, que integrará, el Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados por el Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, conforme a la normatividad interna que nos rige.

Lo anterior con fundamento en la Ley Orgánica General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario que entre otras cuestiones contempla el método de elección de los mismos.

10. En este orden de ideas, el artículo 5, inciso e) del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Cámara de Diputados, establece, entre otros:

Artículo 5. Son derechos de los y las integrantes del grupo parlamentario:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) Votar y ser votado en elecciones del pleno, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la convocatoria correspondiente.

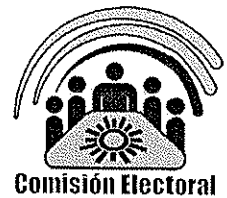
(...)

11. Que en consecuencia, el próximo 20 de agosto a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, se llevará a cabo la elección del Coordinador o Coordinadora; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora Parlamentario de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados del Partido de la Revolución Democrática, en las instalaciones que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Av. Benjamín Franklin número 84, col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional:



Partido de la Revolución Democrática



CONVOCA

A los Diputados y Diputadas Federales, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, electos el pasado 1 de julio y contemplados en el artículo 2 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del PRD, a la elección del Coordinador o Coordinadora; así como Vicecoordinador o Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión de la H. Cámara de Diputados, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- DE LOS CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá al Coordinador o Coordinadora; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora Parlamentario de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN.

La elección se llevará a cabo el 20 de agosto del año en curso y el registro estará a cargo de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio que ocupa en las instalaciones que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Av. Benjamín Franklin número 84, col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la ciudad de México Distrito Federal.

TERCERA.- DE LA DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

El registro de asistencia para la verificación del quórum legal lo realizará la Comisión Electoral, con base en la información proporcionada por la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral contando por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los Diputados que integran el listado nominal, el cual será publicado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el día 19 de agosto de 2018.

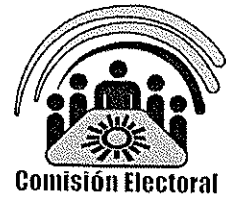
Se recibirán observaciones al listado nominal, así como las adhesiones de Diputadas y Diputados Federales Electos para ser notificadas al Comité Ejecutivo Nacional y ser presentadas al pleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la instalación de la sesión electiva, conforme lo determina el Artículo 2 del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su aprobación e integración definitiva del Listado Nominal que será utilizado durante el proceso de elección.

CUARTA.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

El método de elección será mediante voto universal secreto y directo, que emitirán los Diputados y Diputadas contemplados en el artículo 2 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del PRD, que se encuentren presentes.



Partido de la Revolución Democrática



Se realizara en primer momento la elección del Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario, el candidato que obtenga la mayoría de votos será electo Coordinador o Coordinadora Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante el pleno de la LXIV Legislatura para el periodo 2018-2021.

Terminada la elección anterior se realizara en segundo momento la elección del Vicecoordinador o Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario, y el candidato que obtenga la mayoría de los votos de los Diputados presentes será electo Vicecoordinador o Vicecoordinadora Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante el pleno de la LXIV Legislatura para el periodo 2018-2021.

En caso de que se registren candidaturas únicas, se someterán a la ratificación de los Diputados asistentes y se validará por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

I. Ser Diputado Federal electo el 1 de julio de 2018 por la vía de Mayoría Relativa o Representación Proporcional.

SEXTA.- DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO.

I. Copia de Credencial para votar con fotografía.

II. Registrarse como candidato(a) ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional especificando el cargo a contender.

La Comisión Electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro.

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE REGISTRO Y ELECCIÓN.

El registro de asistentes se llevará a cabo el día 20 de agosto del año en curso a partir de las 11:00 horas en las instalaciones que ocupa en las instalaciones que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Av. Benjamín Franklin número 84, col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la ciudad de México Distrito Federal, hasta media hora antes del inicio de la elección.

El registro de candidatos se llevará a cabo; de las 11:00 a 15:00 horas y se deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La elección dará inicio una vez que se haya instalado la Sesión respectiva ello de acuerdo a lo establecido en la base cuarta del instrumento convocante.

En caso de que se registren candidaturas únicas, se someterá a la ratificación de los Diputados presentes y se validará por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.



Partido de la Revolución Democrática



Los resultados de las elecciones se notificarán al Comité Ejecutivo Nacional, para la notificación correspondiente a la cámara de Diputados.

TRANSITORIOS.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Electoral en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, 17 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGON
INTEGRANTE



JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE



MARIA FATIMA BALTAZAR MENDEZ
INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE